

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAMÁS EN ACCIÓN

INDICE DEL DOCUMENTO

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.	2
CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPÍTULO III. CONDICIÓN DE MIEMBRO.....	6
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	8
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	10
Sección I. De la Asamblea General.	11
Sección II. De la Junta Directiva.....	14
Sección III. De la Presidencia	17
Sección V. Otros Órganos	19
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	22
CAPÍTULO VII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.	23
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.	23
CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	24



ASOCIACIÓN MAMÁS EN ACCIÓN

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.-Constitución y Naturaleza: Con el nombre de MAMÁS EN ACCIÓN se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de los posibles acuerdos que pudiera realizar con otras asociaciones u organizaciones de distinto ámbito territorial cuyos fines no contradigan los de esta Asociación.

Artículo 2º.- Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 3º.- Domicilio. El domicilio de la Asociación se fija en Valencia, C/ Redención, número 1, bajo 3, CP 46002, sin perjuicio que por Asamblea General se pueda acordar el cambio de domiciliación a otro lugar, los posibles cambios de domicilio de la Asociación se comunicarán al organismo público competente.

Previo acuerdo de la Junta, se podrán establecer delegaciones. Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica, actuando, en todo caso, en función delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial: La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial nacional, abarcando todo el territorio del Estado español.

Junto a ello, se podrá disponer de otras sedes en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando lo acuerde la Asamblea General. Asimismo, según lo requiera el cumplimiento

de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de su marca y personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario

Artículo 5º.- Ámbito Funcional: La Asociación es una organización apolítica, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de acompañar, nutrir e impulsar a niños para que logren ser adultos con conciencia social y emocional. Así como, acompañar a otras madres en situaciones retadoras para que puedan encontrar apoyo para sostener el cariño de sus hijos.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas asociadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus asociados.

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Fines y Principios. La Asociación se propone como fin principal “Acompañar, nutrir e impulsar a niños para que logren ser adultos con conciencia social y emocional. Así como, acompañar a otras madres en situaciones retadoras para que puedan encontrar apoyo para sostener el cariño de sus hijos”.

Para ello son fines fundamentales de su acción y justificación, los siguientes:

- a) Atención a la infancia, la adolescencia y las familias, mediante el impulso de iniciativas de atención, promoción, integración y fomento de los valores y comportamientos cívicos en población infantil, adolescencia y familia.
- b) Atención social de niños que no tengan acompañamiento o se encuentren bajo la tutela de las administraciones públicas, mediante actuaciones específicas dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, facilitar el acompañamiento durante sus estancias o traslados hospitalarios y fomentar su autonomía.

- c) El empoderamiento de mujeres y madres que se encuentren en situación de exclusión social dirigidas a favorecer la promoción de la mujer
- d) Impulsar, apoyar, asesorar, promover, ayudar y fomentar cuantas iniciativas, líneas, programas y actuaciones que impliquen modos de inserción o reinserción social de estos colectivos, y de todos aquellos en riesgo de exclusión social.
- e) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad. La realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
- f) La promoción de la educación para el desarrollo mediante actividades de sensibilización, educación y formación así como la promoción del voluntariado dentro de la sociedad civil.
- g) La atención y asistencia económica a las personas que se encuentren necesitadas debido a situaciones excepcionales como catástrofes naturales o económicas que las puedan colocar en una situación de vulnerabilidad personal o que puedan poner en riesgo la continuidad de sus negocios, apoyándolas en poder recomponer sus vidas personales, laborales y empresariales así como las de sus respectivas comunidades en los términos que determine la Asociación, todo ello, con el propósito de evitar posibles situaciones de exclusión social infantil.

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actuaciones

- a) Actividades de apoyo socio-educativo, ocio y tiempo libre en horario extraescolar, fines de semana y período vacacional a menores en situación de exclusión social, situación de acogida, orfanatos, centros de día etc.
- b) Celebración de eventos y fiestas infantiles para favorecer el apoyo socio educativo.
- c) Conseguir fondos para apoyar a estos colectivos mediante el reparto de bienes de primera necesidad, así como otros bienes, como puedan ser juguetes, ropa etc.
- d) Impulso de actuaciones de apoyo a la familia en su función cuidadora y psico-educativa.
- e) Actuaciones específicas dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, facilitar el acompañamiento durante sus estancias o traslados hospitalarios y fomentar la autonomía de niños con problemas de salud.
- f) Promover programas para mujeres y madres que se encuentren en situación de exclusión social dirigidas a favorecer la promoción de la mujer.

- g) Implementar estrategias formativas y de orientación laboral, para mujeres y menores de edad.
- h) Apoyo psicológico, emocional, integración de madres, compartir experiencias con cualquier madre.
- i) Elaborar recomendaciones y propuestas en materia materno-infantil.
- j) Organizar y desarrollar cursos, simposios, conferencias, encuentros, jornadas, etc, en distintos ámbitos socioeconómicos. Así como la edición de publicaciones, libros, revistas, boletines y material divulgativo audiovisual o multimedia de carácter social. Y la creación de becas, premios y/o ayudas orientadas a los fines estatutarios.
- k) La colaboración con otros actores de la sociedad para llevar a cabo los fines de la Asociación mediante la realización de todo tipo de actividades.
- l) La realización de planes, programas y proyectos de cooperación al desarrollo.
- m) Actividades de Educación para el Desarrollo.
- n) Fomentar el voluntariado dentro de la sociedad civil.
- o) Otorgar apoyo de cualquier clase y ayudas directas de cualquier naturaleza a personas que se hayan visto afectadas por situaciones excepcionales como catástrofes naturales o económicas, estableciendo vínculos y acuerdos de colaboración con otras entidades y cualquiera otras personas físicas o jurídicas, con el fin de poder llevar a cabo los fines de la entidad.

Son principios de funcionamiento de la Asociación los siguientes:

- Crear conciencia social.
- Desarrollar toda la labor de la Asociación dentro del marco legal.
- Interactuar desarrollando la autoestima y autonomía mutuas.
- Cumplir con los compromisos individuales y colectivos desde la generosidad y la responsabilidad.
- Celebrar la iniciativa propia en sintonía con la estructura interna de la Asociación.
- Adquirir el compromiso interno de honrar la filosofía de Mamás en Acción.
- Abrazar la diversidad.
- Avalar el propósito de Mamás en Acción desde todas las acciones.
- Acompañar a mamás con voluntad de progreso.
- Gestión clara y transparente.

- Situar el bienestar del niño en el centro de cada una de las acciones de la Asociación.

Del mismo modo son valores de la Asociación:

- El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo.
- La defensa y promoción de los Derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto a la diversidad.
- La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación al desarrollo en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.
- La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales.

CAPÍTULO III. CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 7º.- Miembros. La Asociación estará compuesta por el siguiente tipo de miembros:

- Miembros fundadoras
- Miembros de pleno derecho
- Miembros de honor
- Miembros voluntarios

1. Serán miembros fundadoras aquellas que, formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución, y hasta el momento de su autorización e inscripción.

2. Serán miembros de pleno derecho las miembros fundadoras así como todas aquellas miembros que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser voluntaria de la asociación durante al menos 6 meses.
- Ser propuesta por cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación.
- Contar con la aprobación mediante votación, para entrar como socia, de la mayoría cualificada de la Junta Directiva.

3. Serán miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Junta Directiva, mediante votación de la mayoría cualificada de la Junta Directiva.

4. Serán miembros voluntarias todos aquellas que no siendo socias de pleno derecho de la Asociación, participen activamente en ella para el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8º.- Solicitud de Entrada y Aceptación de Estatutos: Las posibles miembros de la Asociación deberán solicitar su ingreso, previa propuesta por algún miembro de pleno derecho de la Asociación, mediante escrito dirigido a la Presidenta, quien dará traslado a la Junta Directiva, la cual comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará previa votación por mayoría cualificada de la misma, la inscripción o no como miembro de pleno derecho de la Asociación.

La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación, implica la aceptación expresa, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente se adoptadas por la Asociación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro. Se perderá la condición de miembro cualquiera que sea la modalidad de éste por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria, podrá ser presentada en cualquier momento por el asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación. La baja voluntaria será aceptada por la Asociación, siempre y cuando la asociada se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

La baja forzosa podrá ser acordada por la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones morales o económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido.
- d) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o sean contrarias a los principios y fines de la misma.
- e) Por no realizar las acciones con la filosofía y estilo que requiere la organización.

La Asociación, con objeto de defender su imagen si ésta es deteriorada por hechos o actos de una asociada dada de baja forzosa, podrá hacer pública la baja y expresar o comunicar con carácter particular o general, a quien concierna, los motivos de la misma, sin perjuicio de otras posibles reclamaciones a que haya lugar.

Artículo 10º.- Libro de Registro de Asociados. Por la Asociación se llevará el libro de Registros de asociadas, en el cual se harán constar las altas y las bajas de los asociados miembros, ordenados conforme a su fecha de admisión y con especificación de su condición de miembro de honor, en su caso.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 11º.- Derechos de los Miembros. Los miembros de pleno derecho de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
- i) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Asociación e información jurídica, económica y social que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- j) Asistir, intervenir y emitir voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación, cuando sean miembros de los mismos.
- k) Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- l) Formar parte de las representaciones y comisiones designadas para estudios o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- m) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- n) Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los locales adecuados de la misma, o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.
- o) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.



Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los miembros de pleno derecho a excepción de los previstos en los apartados a) y b) del presente artículo.



Artículo 12º.- Obligaciones de los Miembros. Junto a las obligaciones que se puedan señalar a lo largo de los presentes Estatutos, son obligaciones de las miembros:

- a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación. Así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, cualquiera que sea su nivel, y dentro de sus competencias.
- b) Colaborar libremente con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran o fueran citados.
- d) Participar en las elecciones de sus representantes.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la Asamblea, y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades la Asociación a cualquier nivel de realización.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de pleno derecho a excepción de las previstas en el apartado d), e) y f), del presente artículo.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- Órganos de Gobierno. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia.
- d) Otros órganos:
 - i. Vicepresidencia
 - ii. La Secretaria General
 - iii. Tesorería
 - iv. Delegaciones

Los miembros de estos órganos de representación podrán recibir las retribuciones que en función de su cargo se establezcan por la Junta Directiva. Estas retribuciones vendrán reflejadas en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.

Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 14º.- Asamblea General. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

Artículo 15º.- Composición. La Asamblea General estará compuesta por todas las miembros de pleno derecho de la Asociación que estuvieren asociadas al menos con dos meses de antelación a su celebración. No obstante, podrán asistir a la misma, sin derecho a voz ni a voto, las que hubiesen asociado en los dos meses previos a su celebración.

Las miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o por otra persona física que, mediante apoderamiento acreditado con acta notarial u otorgando en presencia del Secretario de la Mesa de la Asamblea, o persona en quien este delegue, haya sido designada por ellos para intervenir. Cada miembro ostentará un solo voto, además de las representaciones que pudiere acreditar.

Artículo 16º.- Convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año. La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Presidenta, de acuerdo con la Junta Directiva, quien expresará con, al menos, quince días naturales de antelación al señalado para la reunión: el lugar, la fecha y la hora de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos treinta minutos entre ellas.

2. Junto a ello, se reunirá en Sesión Extraordinaria:

- a) Cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Lo decida la Presidenta.
- c) Lo solicite la Junta Directiva mediante mayoría absoluta de la misma.

- d) O cuando lo solicite por escrito una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidenta.

En ambos casos, la convocatoria deberá especificar el Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 17º.- Funcionamiento. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados un tercio de los asociados con derecho a voto, en caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, mediando treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

Artículo 18º.- De la Mesa de la Asamblea. La Mesa presidirá la Asamblea desde su convocatoria hasta su clausura, garantizando el desarrollo democrático de la misma, correspondiendo a su Presidenta dirigir el orden de los debates en el acto de la Asamblea y velar por el correcto desenlace las votaciones que en ella se sucedan.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por una Presidenta, una Secretaria y dos vocales propuestas por la Presidenta de la Asociación y ratificadas por la Junta Directiva, mediante mayoría simple de la misma, al tiempo de convocar la Asamblea General.

La Presidenta de la Mesa dará por clausurado la Asamblea proclamando cuantos acuerdos en ella se hayan tomado.

Artículo 19º.- Acuerdos Adoptados y Acta de Celebración. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán con el voto favorable de la mayoría de las asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la ley exijan mayoría cualificada.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado a tal efecto, que irá firmado por la Presidenta y la Secretaria de la Asociación. Gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento en un plazo de treinta días naturales desde su celebración.

Junto a las mayorías absolutas o cualificadas que puedan estar señaladas a lo largo de los presentes estatutos, será necesaria mayoría absoluta para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20º. Competencias de la Asamblea General. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- b) La aprobación de la rendición de las cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.
- c) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- d) El establecimiento, llegado al caso, de cuotas ordinarias y extraordinarias. Así como el establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por algún miembro.
- e) Elegir al Presidente y al resto de órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Aprobación de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- h) Atender y resolver sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- i) Acordar sobre la disolución de la Asociación.
- j) Acordar la entidad a la que se destinarían los fondos de la Asociación en caso de disolución conforme al artículo 45.
- k) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- l) Acordar, en su caso, la posible remuneración de los miembros de los órganos de representación.

- m) Resolver sobre cualesquiera otras cuestiones que fueren planteadas a la Asamblea General bien por la Junta Directiva, bien por, al menos, la tercera parte de sus miembros.
- n) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a otro órgano social.
- o) Acordar la apertura de nuevas sedes en cualquier Estado tercero en el cual la Asociación desarrolle sus actividades.

Sección II. De la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Composición. La Junta Directiva es el órgano colegiado responsable del gobierno y gestión de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de 10 miembros y compuesta al menos, por la Presidenta, un Vicepresidenta, la Secretaria General, todas ellas elegidas por la Asamblea General y por un periodo de cuatro años, en lista cerrada encabezada por la candidata a Presidenta.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22º.- Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis semanas, y en todo caso, cuando lo convoque la Presidenta, que será la de la Asociación, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite al menos dos de sus miembros mediante escrito dirigido a la Presidenta.



La Presidenta de la Junta Directiva, que será la de la Asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar otros asuntos no contenidos en el mismo.



La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más una de sus miembros y estén presentes la Presidenta y el Secretario

General o quienes las sustituyan en sus funciones y, en segunda convocatoria cualquiera que sean el número de asistentes.

En todo caso la convocatoria de Junta Directiva deberá ir acompañada de un orden del día.

Artículo 23º.- Toma de Acuerdos. Los acuerdos tomados de las sesiones se harán constar en actas que firmadas por Presidenta y Secretaria General, o por quienes hayan ejercido sus funciones en la reunión, se incorporarán en el correspondiente "Libro de Actas".

Todos los acuerdos de la Junta Directiva serán válidamente adoptados por la mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se puedan establecer para el acuerdo de determinadas cuestiones recogidas en los presentes Estatutos, o en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 24º.- Dimisión o cese de sus miembros.: En caso de dimisión de la Presidenta, será sustituido por la Vicepresidenta o en su caso, por aquél de las miembros electas de la Junta Directiva que fuese designada por ésta mediante mayoría absoluta de la misma, acto que deberá ser comunicado y ratificado en Asamblea General que deberá convocarse al efecto.

En caso de dimisión, baja o cese de cualquier otra miembro de la Junta Directiva, éste será sustituida por quien elija la propia Junta de entre las miembros de pleno de derecho de esta Asociación por mayoría simple.

En caso de que una miembro de la Junta Directiva no cumpla con sus obligaciones como tal miembro, podrá ser cesado cuando así lo acuerde el resto de la Junta Directiva en votación de mayoría simple

Se podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Funciones de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- b) Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines específicos.
- c) Proponer, estudiar o informar a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Asociación.
- e) Solicitar, en su caso, la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- f) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Elaborar la memoria de actividades anual para someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Elaborar el estado de balances y liquidaciones de las cuentas de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Conocer e informar los presupuestos que, para el sostenimiento de la Asociación, se presenten a su aprobación a la Asamblea General. Llevando así, la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Adoptar los acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de los bienes y servicios.
- k) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- l) Decidir sobre las altas y las bajas de los miembros a tenor de lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- m) Acordar sobre el otorgamiento de poderes en nombre de la Asociación.
- n) Cambiar el domicilio social de la Asociación siempre y cuando se haga en los límites del término municipal de Valencia.

- o) Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- p) En caso de extrema urgencia, observada por la mayoría absoluta de sus miembros, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre, que será convocada en un plazo no superior a noventa días.
- q) Cuantas funciones les fueran expresamente delegadas por la Asamblea General.
- r) Elegir mediante voto libre a los representantes de las diversas delegaciones propias de la Asociación de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
- s) Elegir mediante voto libre a los miembros del Comité Ejecutivo que se propongan, a excepción de los miembros natos del mismo, mediante la votación de la mayoría simple
- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 26º.- Incompatibilidades. El cargo como miembro de la Junta Directiva será incompatible con la pertenencia como miembro a las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y otros órganos de gobierno de cualquier partido político.

Sección III. De la Presidencia

Artículo 27º.- Presidenta. La Presidenta de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno y de la Asamblea General, ostentará la representación y firma de la Asociación.

Podrán ser candidatas a Presidenta aquellas miembros de pleno derecho que sean presentados al menos por una décima parte de las miembros de pleno derecho de la Asociación y que, estando al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, sean miembros de pleno derecho al menos 6 meses antes de la convocatoria de la Asamblea General a la que concurra para su elección y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

La candidata a Presidenta deberá presentar ante la Mesa de la Asamblea la lista cerrada de su candidatura con, al menos, 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cualquier cargo directivo o ejecutivo será desempeñado representando el carácter y fines de la Asociación.

Artículo 28º.- Elección y cese. Será proclamada como electa en el acto de la Asamblea General, la candidatura que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegida la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes y representados, cualquiera que se el número de estos.

La Presidenta estará obligada a convocar Asamblea General anualmente, teniendo carácter electoral preceptivamente transcurridos dos años tras la elección de la candidatura de la que formaba parte.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos:

- a) A petición propia
- b) Por término del mandato
- c) Por inhabilitación para ostentar cualquier tipo de cargo, declarada mediante sentencia judicial
- d) Por moción de censura de conformidad con el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 29º.- Suplencia. En caso de ausencia o enfermedad de la Presidenta, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidenta entretanto se mantengan dichas circunstancias.

La Presidenta podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cuantas funciones estime por conveniente.

Artículo 30º.- Funciones de la Presidenta. Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación y llevar la firma de la misma.
- b) Dirigir las Actividades de la Junta Directiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por todos los órganos de gobierno.

- d) Otorgar poderes y suscribir contratos, convenios y demás documentos necesarios, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- e) Presidir todos los órganos de gobierno de la Asociación convocando, dirigiendo los debates y orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que en ella se lleven a cabo.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside, firmándolas junto con el Secretario General.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.
- j) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Sección V. Otros Órganos

Artículo 31º.- Vicepresidenta. Serán funciones del o de las Vicepresidentas coadyuvar con la Presidenta en el desarrollo de sus tareas y funciones, así como desarrollar las funciones que éste les delegue directamente.

La Vicepresidenta será elegida por la Presidenta con el refrendo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de quedar vacante la presidencia por alguna de las causas establecidas en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, y por su orden, en caso de haber más de un Vicepresidenta, hará la vez de Presidenta, debiendo, en el plazo de 6 meses, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidenta.

Artículo 32º.- Secretaria General. De la Secretaría General será responsable la Secretaria General, que lo será de cada uno de los órganos de gobierno de la Asociación. Será a la vez la responsable de los servicios administrativos y Jefe de Personal de la misma.

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaria General contará con la estructura que considere necesaria previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad le sustituirá el técnico que designe la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros

Son funciones y obligaciones de la Secretaria General:

- a) Asistir al Presidenta de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación dentro de las directrices marcadas por la Junta Directiva, así como del personal de la misma.
- c) Ocupar la Secretaría General de la Junta Directiva asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las actas que reflejen los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno de la Presidenta.
- f) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- h) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de Gobierno o Presidenta de la Asociación.



Artículo 33º.- Tesorería. La Tesorera cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine, llevando todas las cuentas de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

La Tesorería deberá llevar los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Artículo 34º.- Los vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 35º.- Delegaciones. Podrán establecerse delegaciones por acuerdo de la Junta Directiva que tendrán como finalidad hacer llegar todas las iniciativas y actividades de la Asociación a las diversas provincias españolas.

Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica, actuando, en todo caso, en función delgada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva. Estarán ubicadas en el domicilio que fije la propia Junta Directiva.

Las delegaciones estarán dirigidas por un representante propio, designado expresamente por la Junta Directiva de la Asociación mediante votación de la mayoría absoluta de la misma.

Las competencias del representante serán fijadas en el momento de su nombramiento por la Junta Directiva, siendo responsable del daño que cause por actos contrarios a los presentes Estatutos, al auto de nombramiento o la Ley, y por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo.

Todo lo anterior se establece, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer cualquier otra fórmula de delegación territorial, gestión o representación que estime más oportuno de conformidad a las necesidades de la Asociación y las competencias conferidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los elementos de carácter patrimonial que signifiquen bienes o derecho económicos, o de uso, de los que sea titular la Asociación.

El patrimonio social inicial es de 400 euros.

Artículo 37º Recursos financieros. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- b) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- c) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- e) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la ley.
- a) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 38º.- Firma Mancomunada. Para la disposición de los fondos de la Asociación, siempre será necesaria la firma mancomunada de la Presidenta y la Tesorera de la Asociación.

Artículo 39º.- Presupuesto. Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará junto al Tesorero el Presupuesto de ingresos y gastos que corresponde aprobar a la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el primer viernes laborable de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 40º.- Infraestructura. Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 41º.- Reglamento. En el Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas conforme a las cuales se llevará la contabilidad y administración económica de la Asociación, creándose los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica y financiera de Mamás en Acción.

Artículo 42º.- Elaboración. La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la mitad más uno de miembros de la Asamblea General en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 43º.- Coordinación. La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.



Artículo 44º.- Modificación de Estatutos. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.



Para acordar válidamente la modificación de los presentes Estatutos se requerirá, en primera votación, el refrendo de al menos dos terceras partes de los miembros de pleno derecho, y, en

segunda votación, el refrendo de al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho presentes o representados en la Asamblea.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Junta Directiva, se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45º.- Disolución. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidenta de la Asociación y deberá ir firmada por el menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General o dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

La totalidad del patrimonio de la Asociación en caso de disolución se destinará a una institución benéfica que le sea de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o en su caso a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, indicando expresamente en el acuerdo de disolución la institución a la que quedarán afectos los bienes y derechos de propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

Artículo 46º.- Órgano liquidador. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora, la Junta Directiva.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no

terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá a tal efecto, y aquellos hayan sido aprobados por esta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

----//----

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos incorporan:

La modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General de la Asociación de Mamás en Acción celebrada en Valencia el 11 de noviembre de 2024

En Valencia, rubricado,



La Presidenta



La Secretaria